

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

USFQ



ESTATUTO

Aprobado por el Consejo Universitario de la Universidad San Francisco de Quito USFQ

Quito, 19 de octubre de 2018

Reforma: 16 de abril de 2019

Índice

CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS FUNDACIONALES.....	3
CAPÍTULO II.- COMUNIDAD UNIVERSITARIA	5
CAPÍTULO III.- ESTUDIANTES	6
CAPÍTULO IV.- AUTORIDADES EJECUTIVAS.....	6
CAPÍTULO V.- AUTORIDADES ACADÉMICAS	9
CAPÍTULO VI. - UNIDAD DE BIENESTAR.....	9
CAPÍTULO VII. - RÉGIMEN ACADÉMICO.....	10
CAPÍTULO VIII.- CONSEJO UNIVERSITARIO	10
CAPÍTULO IX.- DE LAS ELECCIONES.....	11
CAPÍTULO X.- DEL CONSEJO DE REGENTES	11
CAPÍTULO XI.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	12
CAPÍTULO XII.- EVALUACIÓN	14
DISPOSICIONES GENERALES	14
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	14

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

CONSIDERANDO

Que, por iniciativa de Santiago Gangotena González en conjunto con Carlos Montúfar Barba Freile, se constituyó la Corporación de Promoción Universitaria cuyo fin primordial era contribuir al desarrollo material y académico de la enseñanza superior en el Ecuador, a través de su proyecto principal la Universidad San Francisco de Quito, inspirada en la filosofía de las Artes Liberales de acuerdo con el modelo de los Estados Unidos de América.

Que la Universidad San Francisco de Quito USFQ es una Institución de Educación Superior con un modelo educativo basado en la filosofía de las Artes Liberales, aprobada mediante Decreto Ejecutivo N° 3166 de 18 de octubre de 1995, publicado en el Registro Oficial N° 809 de 25 de octubre de 1995, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Reformatoria de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas N° 064 publicada en el Registro Oficial N° 509 de 22 de agosto de 1994 y en la Ley N° 095 publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 771 de 31 de agosto de 1995.

Que este Consejo Universitario reconoce como promotores y fundadores de la Universidad San Francisco de Quito USFQ a los señores Santiago Gangotena González y Carlos Montúfar Barba Freile, considerando que han impulsado el proyecto de universidad y conducido sus actividades en calidad de máximas autoridades, desde su aprobación. Además, por haber participado en su fundación y en aspectos sustanciales de la creación de la Universidad, se reconoce como fundadores también a Bruce Hoeneisen Frost y Doris Cashmore de Mantilla.

Que la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto de 2018, establece en su Disposición Transitoria Décimo Tercera que las reformas a los estatutos aprobadas luego de la vigencia de la referida Ley, entrarán en rigor de manera inmediata, una vez que el Consejo Universitario de la Universidad los apruebe.

Que el Consejo Universitario de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, inició el proceso de aprobación de su Estatuto en sesión del 13 de septiembre de 2018 y luego mediante votación del 19 de octubre de 2018, dando cumplimiento a la Disposición Décimo Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, procede a aprobar el Estatuto de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, como sigue:

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

CAPÍTULO I.- PRINCIPIOS FUNDACIONALES

Artículo 1.- Naturaleza. - La Universidad San Francisco de Quito USFQ, o denominada por sus siglas USFQ, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro que opera con patrimonio propio y con plena autonomía económica, académica y administrativa.

Artículo 2.- Domicilio. - El domicilio principal de la USFQ está en la ciudad de Quito, además cuenta con una extensión en la isla San Cristóbal, provincia de Galápagos. Previa solicitud del Rector y aprobación del Consejo Universitario, se podrán crear sedes y extensiones, en cualquier lugar que se estime conveniente.

Artículo 3.- Objeto. - El objeto de la Universidad es formar, investigar y divulgar el conocimiento. La USFQ tiene por fin principal la formación de la persona bajo la filosofía de las Artes Liberales enmarcada en los principios de su fundación, fomentando el desarrollo del conocimiento y la sabiduría. Para cumplir con su objeto dispondrá de los recursos que se generarán a partir de su actividad propia, de sus actividades relacionadas y de cualquier otra actividad que realice, siempre que los beneficios que se produzcan se reinviertan en su propio objeto y desarrollo. Con esta finalidad, la Universidad podrá celebrar todo tipo de acto o contrato sin limitación alguna, toda vez que se trata de una entidad de derecho privado.

Artículo 4.- Misión. - La USFQ busca formar individuos librepensadores, innovadores, creativos, emprendedores en el marco de las Artes Liberales y bajo sus principios fundacionales.

Artículo 5.- Visión. - La USFQ busca ser una universidad de excelencia en todas sus actividades y única en el mundo dadas sus capacidades dentro de la filosofía de Artes Liberales y sus principios fundacionales.

Artículo 6.- Principios Fundacionales. - La USFQ se creó bajo los principios clásicos de libertad individual, belleza, bondad y verdad. Respetará estos principios en toda actividad, así como aquellos previstos por la ley, dentro de un marco de tolerancia y justicia con respeto al derecho de escoger de los individuos.

Artículo 7.- Autonomía. - Corresponde a la Universidad San Francisco de Quito USFQ, en virtud de su autonomía institucional, determinar la forma y condiciones en que se cumplirán las funciones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 8.- Patrimonio. - La USFQ es una institución de educación superior autofinanciada, por lo que está facultada conforme determina la Ley para administrar libremente su patrimonio. El patrimonio de la Universidad San Francisco de Quito USFQ está constituido por todos los bienes que posea, reciba o adquiera, a cualquier título, en cumplimiento de su objeto.

Artículo 9.- Excedentes. - Por su naturaleza, al ser persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, el patrimonio de la USFQ no le pertenece a ninguno de sus miembros, por lo que en ningún caso puede repartir dividendos, ni utilidades a persona alguna. Todos sus excedentes serán destinados a cumplir el objeto de la Universidad.

Artículo 10.- Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. - Todo proyecto que suponga una inversión superior a dos mil quinientos salarios básicos unificados deberá estar aprobado en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. El incumplimiento de esta norma hará responsable al ejecutor que sin autorización hubiese desarrollado el proyecto.

Artículo 11.- Cogobierno. - La Comunidad Universitaria es parte fundamental de la Universidad, por lo tanto, se velará por la aplicación del cogobierno y por ende la participación de toda la Comunidad en la forma prevista dentro del presente Estatuto, garantizando la dirección compartida de la Universidad entre los estamentos, procurando la calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

CAPÍTULO II.- COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 12.- Comunidad Universitaria. - Está constituida por los estudiantes y el personal. Toda la Comunidad Universitaria debe respetar las normas nacionales y la normativa interna de la USFQ.

Artículo 13.- Estudiante. - Es toda persona que se encuentre cursando cualquier tipo de curso, carrera o programa en la Universidad. Son estudiantes regulares aquellos que persiguen la obtención de un título, de lo contrario serán estudiantes no regulares.

Artículo 14.- Personal de la USFQ. - El personal de la USFQ se encuentra formado por autoridades ejecutivas, autoridades académicas, directivos, personal académico, personal de apoyo y personal administrativo.

Artículo 15.- Autoridades Ejecutivas. - Son autoridades ejecutivas el Rector y el Vicerrector.

Artículo 16.- Autoridades Académicas. - Son autoridades académicas, los decanos y vicedecanos.

Artículo 17.- Personal Académico. - Está conformado por los profesores e investigadores que tienen a su cargo actividades de docencia y/o investigación, sean estos titulares o no. Se entiende por personal académico titular a aquel que ha realizado el concurso de merecimientos y oposición; y, no titular a aquel que ha sido contratado sin mediar concurso. El Rector regulará el procedimiento del concurso.

La Universidad reconoce los derechos y deberes de los profesores e investigadores establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES; su Reglamento y demás normas de Educación Superior aplicables, así como los contenidos en el Reglamento del Personal y Escalafón de la USFQ y el Manual de Personal de la Institución en conformidad con las normas anteriores.

Artículo 18.- Directivos. - Es aquel personal que dirige actividades de gestión de la Universidad y que han sido designados por el Rector como tales.

Artículo 19.- Personal de Apoyo. - Son las personas que ayudan en la realización de actividades de docencia, investigación y vinculación pero que no son profesores ni investigadores. Está conformado por técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio y técnicos en el campo de las artes.

Artículo 20.- Personal Administrativo. - Son aquellos trabajadores de la Universidad que no se encuentran descritos en ninguna de las categorías previas y que realizan actividades de gestión. En caso de dirigir actividades de gestión serán considerados Directivos.

Artículo. 21.- El Ombudsman. - Estará encargado de tomar las medidas necesarias para garantizar a los estudiantes el respeto a sus derechos y coadyuvar a la protección y garantía de derechos de los demás miembros de la Comunidad Universitaria, en particular las garantías del debido proceso en todos los procesos internos.

Artículo 22.- Delegación de funciones. - Las autoridades y directivos dentro del marco de sus competencias podrán delegar sus funciones de conformidad con este Estatuto y la Ley.

Artículo 23.- Régimen del Personal. - La clasificación del personal sus derechos y obligaciones, procesos de elección, dedicación y, en general, todo lo relacionado con este estamento será regulado por el Reglamento del Personal de la USFQ y en el Reglamento Interno de Trabajo de la USFQ de acuerdo con la Ley.

Artículo 24.- Reconocimiento de derechos.- La USFQ conducirá su actividad universitaria con la participación de todos sus miembros en los diferentes ámbitos de la vida institucional, con las mismas posibilidades de acceso, permanencia y movilidad, sin discriminación por razones de discapacidad, género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencias políticas o condición socioeconómica.

La Universidad respetará los derechos de las personas con discapacidad que contiene la Ley Orgánica de Educación Superior y demás legislación ecuatoriana.

CAPÍTULO III.- ESTUDIANTES

Artículo 25.- Admisión. - Para ser estudiante de la USFQ, además de los requisitos normativos, se deberá cumplir con el proceso interno de admisión establecido para la carrera o programa que aplique.

Artículo 26.- Régimen del Estudiante. - Desde el momento en que el postulante inicie el proceso de admisión se encontrará sometido a las normas de la USFQ. Serán estudiantes quienes superen el proceso de admisión y se encuentren debidamente matriculados.

Artículo 27.- Derechos del Estudiante. - Es derecho primordial del estudiante cursar sus estudios en un ambiente de libertad y dentro de la filosofía de las Artes Liberales y todos aquellos derechos que le confiere la Ley. El estudiante tiene derecho a evaluar todos los estudios que hubiese cursado.

Artículo 28.- Deberes de los Estudiantes. - Es deber fundamental de los estudiantes cumplir sus obligaciones académicas y asistir regularmente a sus clases, respetando las disposiciones académicas y disciplinarias de cada curso, contenidas en su *syllabus*, así como las normas de la Universidad.

Artículo 29.- Becas y Asistencia Financiera. - Es potestad de la Universidad conforme a la Ley, la selección de beneficiarios de becas y asistencia financiera.

CAPÍTULO IV.- AUTORIDADES EJECUTIVAS

Artículo 30.- Rector. - Es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal, judicial y extrajudicial. Presidirá el Consejo Universitario.

Artículo 31.- Elección del Rector. - El Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos al Órgano Colegiado Superior, el que deberá pronunciarse con su conformidad en un plazo de quince días, de lo contrario se considerará aceptada la terna. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al rector o rectora y vicerrector o vicerrectora.

Artículo 32.- Funciones del Rector. – Las funciones del Rector serán las siguientes:

- a. Dirigir y administrar las actividades de la Universidad y su personal;

- b. Nombrar, contratar y remover a cualquier miembro del personal de la Universidad;
- c. Crear, modificar o extinguir unidades académicas y administrativas, así como los cargos de autoridades y directivos de la Universidad;
- d. Nombrar Procuradores Judiciales, Apoderados Generales y Apoderados Especiales para que representen a la Universidad;
- e. Resolver cualquier conflicto de competencias entre el personal de la Universidad;
- f. Conferir grados, títulos académicos y distinciones;
- g. Suscribir obligaciones financieras de acuerdo con las pautas de endeudamiento que fije el Consejo de Regentes en el Plan de Desarrollo Institucional y de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo Universitario;
- h. Suscribir todo acto o contrato necesario para el cumplimiento del objeto de la Universidad;
- i. Presentar anualmente un informe de labores al Consejo de Regentes, al Consejo Universitario y a la Comunidad Universitaria y a todos aquellos que se requiera en aplicación de la normativa vigente;
- j. Proponer al Consejo Universitario normativa para su aprobación y emitir las disposiciones necesarias para aplicar la normativa nacional o interna;
- k. Ejecutar las resoluciones del Consejo Universitario y del Consejo de Regentes de acuerdo con las competencias de cada organismo;
- l. Informar anualmente de la ejecución presupuestaria al Consejo Universitario y al Consejo de Regentes;
- m. Fijar los precios de aquellos derechos que se cobre por servicios no obligatorios, provistos por la Universidad;
- n. Contratar una auditoría externa que verificará la ejecución presupuestaria y que validará el cumplimiento de las obligaciones legales. El resultado de la auditoría será entregado al Consejo Universitario y al Consejo de Regentes;
- o. Proponer al Consejo Universitario y al Consejo de Regentes, en conjunto, sobre la enajenación o gravamen de bienes inmuebles y decidir sobre la venta de bienes muebles;
- p. Constituir un comité consultivo de apoyo y otros comités que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- q. Integrar y presidir los comités conforme lo establezca la normativa de la USFQ;
- r. Velar por la participación de los estudiantes en aquellos comités que considere pertinentes.
- s. Promover a la Universidad en los ámbitos nacional e internacional;
- t. Solicitar reportes de actividades a cualquier dependencia o personal de la Universidad, cuando lo estime conveniente;
- u. Certificar todo tipo de documentos de la Universidad;
- v. Posesionar en el cargo a los miembros del personal; y,
- w. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, este Estatuto, mandatos o normas internas de la USFQ.

Artículo 33.- Vicerrector. - Es la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad, será elegido de la misma forma y procedimiento que el Rector, por el mismo periodo y cumplirá los mismos requisitos. Tendrá a su cargo la dirección de las actividades académicas de la Universidad.

Artículo 34.- Funciones del Vicerrector. – Las funciones del Vicerrector serán las siguientes:

- a. Dirigir la actividad académica y de vinculación de la Universidad conforme con las disposiciones establecidas por el Rector;
- b. Subrogar con todas las facultades legales al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente conforme las disposiciones de este Estatuto;
- c. Manejar el presupuesto académico de la Universidad;
- d. Conferir certificados de asistencias, aprobación y avales académicos;

- e. Emitir disposiciones vinculantes sobre temas académicos, salvo disposición contraria del Rector;
- f. Orientar y supervisar los procesos académicos de la Universidad;
- g. Aplicar las políticas académicas pertinentes en la Universidad;
- h. Aprobar los proyectos de vinculación de la Universidad;
- i. Velar por el bienestar estudiantil y del personal académico;
- j. Entregar un informe anual al Rector y por su intermedio al Consejo Universitario y, al Consejo de Regentes sobre el desarrollo de las actividades académicas de pregrado y posgrado;
- k. Solicitar reportes de las actividades de vinculación y de cualquier otra dependencia a su cargo;
- l. Participar en la contratación de personal a tiempo completo y medio tiempo; y,
- m. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos, este Estatuto, mandatos o normas internas de la USFQ.

Artículo 35.- Ausencia de Autoridad Ejecutiva. - Se entiende por ausencia temporal cuando una autoridad ejecutiva no ejerza su cargo por un plazo mayor a siete días. En caso de que la ausencia temporal se extienda por más de noventa días, se entenderá definitiva. El Consejo Universitario podrá aprobar períodos más amplios de ausencia, en caso de que estime necesario.

Artículo 36.- Ausencia del Rector. - En caso de ausencia temporal del Rector, el Vicerrector ejercerá el Rectorado hasta que el Rector retome sus funciones. Si la ausencia fuese definitiva, el Consejo de Regentes podrá encargar las funciones de Rector al Vicerrector o iniciar un nuevo proceso de elección.

Artículo 37.- Ausencia definitiva del Vicerrector. - En caso de ausencia definitiva del Vicerrector, el Consejo de Regentes iniciará un nuevo proceso de elección de Vicerrector en conformidad con lo previsto en este Estatuto.

Artículo 38.- Ausencia simultánea del Rector y del Vicerrector. - Si existe ausencia temporal simultánea del Rector y del Vicerrector, el Decano de Investigación ejercerá sus funciones. Si la ausencia simultánea fuese definitiva, el Consejo de Regentes podrá encargar las funciones de Rector al Decano de Investigación e iniciará el proceso para elegir un Vicerrector, ambos completarán el periodo de las autoridades que reemplacen. En caso de que estime pertinente, el Consejo de Regentes podrá iniciar un nuevo proceso de elección de Rector y Vicerrector.

Artículo 39.- Ausencia de autoridades ejecutivas y Decano de Investigación. - En caso de ausencia temporal simultánea de Rector, Vicerrector y Decano de Investigación, el Rector determinará los correspondientes delegados en las funciones respectivas. Si la ausencia se convierte en definitiva, el Consejo de Regentes iniciará un nuevo proceso de elección de acuerdo con lo previsto en este Estatuto.

Artículo 40.- Remoción de Autoridades Ejecutivas. - En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en este Estatuto o la Ley, el Consejo de Regentes podrá solicitar al Consejo de Educación Superior la remoción del Rector o del Vicerrector. Previa la realización del pedido formal, el Consejo de Regentes escuchará y receptará las pruebas de los involucrados en un plazo de quince días. Luego de transcurridos cinco días desde la finalización del plazo señalado, el Consejo de Regentes deberá resolver sobre la realización o no del pedido formal al Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO V.- AUTORIDADES ACADÉMICAS

Artículo 41.- De los Decanos y Vicedecanos. - Los Decanos serán designados por el Rector. En caso de requerir un Vicedecano, estos serán designados por los Decanos con aprobación del Rector. En caso de ausencia temporal, los Vicedecanos subrogarán a su respectivo Decano en sus funciones. En caso de ausencia definitiva de un Decano, para subrogarlo, se requerirá confirmación del Rector. Concluidos sus períodos, o por pedido del Rector, los Decanos y Vicedecanos se reintegrarán a la actividad académica con las condiciones que tenían antes de ser autoridades académicas.

Artículo 42.- Decano de Investigación. – El Decano de Investigación es la principal autoridad en materia de investigación y será designado por el Rector previa aprobación del Consejo de Regentes. Sus funciones serán las siguientes:

- a. Dirigir la actividad de investigación en la Universidad de acuerdo con lo definido por el Rector;
- b. Manejar el presupuesto de investigación de la Universidad;
- c. Participar en la contratación de personal de investigación; y,
- d. Las demás previstas en este Estatuto y las que el Rector le designe.

Artículo 43.- Decano de Colegio. - Las funciones de esta autoridad académica serán las siguientes:

- a. Dirigir las actividades del Colegio que se le encargó de acuerdo con las disposiciones del Rector o del Vicerrector por encargo del Rector;
- b. Desarrollar actividades de investigación en su colegio conforme determine el Decano de Investigación;
- c. Desarrollar la oferta académica de su colegio en conjunto con las autoridades académicas de la Universidad;
- d. Decidir sobre la contratación de profesores a tiempo parcial para su colegio e informar al Vicerrector;
- e. Solicitar la contratación de profesores a medio tiempo y tiempo completo al Rector;
- f. Manejar de manera eficiente el presupuesto que se le confirió;
- g. Proponer oferta de educación continua desde su colegio y proyectos de vinculación;
- h. Cumplir con los requerimientos del área de Mejora Continua y Acreditación; y,
- i. Las demás prevista en la Ley y normativa de la USFQ.

Artículo 44.- Decanato de Estudiantes. - El Decanato tendrá por función principal velar por el bienestar de los estudiantes durante su proceso de estudios en la USFQ. El Decanato velará por el cumplimiento de las normas disciplinarias y de honestidad académica. El Decanato de Estudiantes formará parte de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

CAPÍTULO VI. - UNIDAD DE BIENESTAR

Artículo 45.- Unidad de Bienestar. - La Universidad mantendrá una unidad de bienestar que podrá estar conformada por varias dependencias y comités determinados por el Rector, que coordinarán las acciones y programas de bienestar en beneficio de la Comunidad Universitaria, particularmente de los estudiantes, y que estarán destinados al cumplimiento de lo previsto en la Ley.

CAPÍTULO VII. - RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 46.- Requisitos para aprobación de cursos, carreras y programas.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos, carreras y programas serán los previstos en el syllabus del curso, mallas curriculares, Manual del Estudiante y demás normativa interna de la Universidad, que se sujetará al Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior CES y la normativa nacional.

CAPÍTULO VIII.- CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 47.- Consejo Universitario. - Es el Órgano Colegiado Superior. Se encuentra conformado por el Rector quien lo presidirá; el Vicerrector; el Decano de Investigación; tres miembros del Personal Académico elegidos por su estamento; dos representantes de los estudiantes elegidos por su estamento y quien serán el presidente y vicepresidente del Gobierno Estudiantil; cada uno de estos tendrá un voto; dos delegados del Rector designados de entre las autoridades académicas cada uno con el noventa por ciento de un voto; un representante del Personal Administrativo y de Apoyo elegido por su estamento, quien tendrá el quince por ciento de un voto y no participará en las decisiones de carácter académico de conformidad con la Ley.

El Canciller y el Presidente del Consejo de Regentes participarán con voz y sin voto.

Artículo 48.- Secretario del Consejo Universitario. - El Rector nombrará al Secretario del Consejo Universitario, que tendrá voz y no voto, y que estará encargado de llevar el archivo de este Consejo y de ejecutar las disposiciones que este organismo le confiera.

Artículo 49.- Miembros Suplentes. - Los miembros del Consejo Universitario tendrán un suplente que acudirá a las sesiones cuando el titular no pueda estar presente. Para el caso del Rector, Vicerrector y Decano de Investigación, el suplente deberá ser determinado por la propia autoridad; para los miembros designados por el Rector, esta autoridad ejecutiva también designará el respectivo suplente; para los miembros elegidos estos tendrán como suplente a aquella persona que hubiese sido seleccionada en elecciones junto con el principal.

Artículo 50.- Duración. - Los miembros del Consejo Universitario elegidos por votación durarán tres años en el ejercicio de su representación. El Consejero Estudiantil durará un año. Las autoridades durarán el tiempo de su encargo y los designados por el Rector serán de libre remoción.

Artículo 51.- Quórum. - El Consejo Universitario solo podrá sesionar cuando sea convocado por el Rector o el Vicerrector, con al menos la mayoría de sus votos presentes. Las decisiones serán tomadas por el voto mayoritario de los asistentes, considerando la ponderación de votos previamente descrita.

Artículo 52.- Funciones. - Las funciones del Consejo Universitario de la USFQ serán las siguientes:

- a. Conocer y resolver sobre las excusas y recusación de sus miembros, tanto de oficio como cuando existan solicitudes para su reemplazo;
- b. Aprobar y reformar el Estatuto de la USFQ, Código de Honor y Convivencia, y demás Reglamentos pertinentes. En caso de que la reforma modifique o implique una modificación a la misión, la visión y los principios fundacionales de la Universidad se requerirá la autorización previa del Consejo de Regentes;

- c. Aprobar dentro de quince días hábiles contados desde su presentación, el presupuesto anual, fuera de ese plazo se entenderá aprobado el presupuesto;
- d. Aprobar y revisar anualmente montos de aranceles, matrículas y derechos;
- e. Autorizar la creación, modificación o supresión de sedes, extensiones, programas y carreras;
- f. Conocer y aprobar los informes que se pongan a su consideración;
- g. Resolver los casos que supongan una sanción de separación definitiva, y los recursos que se presenten ante este organismo por aquello que hubiese sido resuelto previamente dentro de la institución respecto de faltas graves y muy graves;
- h. Conocer y resolver los casos de acoso, discriminación y violencia de género en conformidad con el Art. 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
- i. Las demás funciones y atribuciones que le confieran la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Estatuto.

CAPÍTULO IX.- DE LAS ELECCIONES

Artículo 53.- Referéndum. - Previa aprobación del Consejo de Regentes, el Rector podrá consultar sobre asuntos de trascendental importancia a la Comunidad Universitaria siempre que estos no atenten contra la misión, visión y principios fundacionales de la Universidad. El resultado del referendo será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

Artículo 54.- Derecho a Elegir. - El personal académico titular, los estudiantes regulares y el personal administrativo y de apoyo tendrán derecho a elegir y ser elegidos por su respectivo estamento para ser representantes en el Consejo Universitario. El voto será personal y secreto. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez siempre y cuando el candidato cumpla los requisitos determinados en la Ley y este Estatuto.

Artículo 55.- Requisitos para ser miembro del Consejo Universitario. - Para ser elegido miembro del Consejo Universitario se deberá acreditar al menos tres años de vinculación con la Universidad, probidad notoria, participación activa y no haber sido sancionado por infracciones al Código de Honor y Convivencia.

Artículo 56.- Consejo Electoral. - Organizará todos los procesos electorales de la USFQ, estará conformado por un delegado del Rector, otro del Vicerrector y otro del Decanato de Estudiantes. Este último deberá ser un estudiante; cada delegado tendrá un suplente designado por su autoridad nominadora. El Consejo Electoral nombrará un Secretario y posesionará a los elegidos. El Consejo Universitario aprobará el Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO X.- DEL CONSEJO DE REGENTES

Artículo 57.- Conformación. - Estará integrado por cinco miembros, de los cuales dos serán fundadores o promotores de la Universidad y tres serán miembros ordinarios; los fundadores o promotores permanecerán en su cargo mientras no ejerzan funciones de autoridades en la Universidad. Los miembros ordinarios permanecerán en sus funciones hasta diez años y podrán ser designados por un periodo adicional, consecutivo o no, con la misma duración. Los miembros ordinarios serán reemplazados por el sistema de cooptación. El Consejo de Regentes expedirá las normas para su funcionamiento.

Artículo 58.- Requisitos y designación. - Para su designación, los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el Consejo Universitario, una trayectoria académica, profesional o experiencia en funciones en el ámbito empresarial o público de reconocida

jerarquía, probidad y no haber recibido sanciones académicas. Los miembros del Consejo de Regentes no podrán ser autoridades de la Universidad.

Artículo 59.- Funciones. – Las funciones de este cuerpo colegiado serán las siguientes:

- a. Presentar un informe anual de actividades al Consejo Universitario;
- b. Realizar todo acto que permita garantizar el cumplimiento de la misión, visión y principios fundacionales de la Universidad. En caso de que se determine que un acto supone una violación de estos, el Consejo de Regentes podrá dictar acciones vinculantes para el cese de las actividades que transgredan la misión, visión y principios fundacionales de la Universidad.
- c. Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
- d. Elegir al Rector y Vicerrector conforme las disposiciones de este Estatuto; y,
- e. Las demás previstas en la Ley y en este Estatuto.

Artículo 60.- Funcionamiento. - El Consejo de Regentes se reunirá al menos una vez al año y tendrá un Presidente, elegido de entre los miembros fundadores, quien será el único competente para convocar a sesiones, dentro de las cuales podrá invitar a cualquier persona o establecer comisiones para asegurar el cumplimiento de las funciones de este Consejo.

Artículo 61.- Alternos. - El Consejo de Regentes podrá designar alternos para sus miembros.

Artículo 62.- Representante del Consejo de Regentes. - Para garantizar el cumplimiento de las funciones del Consejo de Regentes, este Consejo nombrará un Canciller que lo representará en las actividades cotidianas de la Universidad.

Artículo 63.- Funciones del Canciller. - Para garantizar el cumplimiento de las funciones del Consejo de Regentes, el Canciller deberá realizar lo siguiente:

- a. Velar para que todos los procesos de la Universidad cumplan con la misión, visión y principios fundacionales, contenidos en este Estatuto, esto fundamentalmente incluye garantizar la aplicación de la filosofía de Artes Liberales;
- b. Representar al Consejo de Regentes en actos académicos;
- c. Realizar las actividades que garanticen el espíritu de la Universidad;
- d. Mantener relaciones y buscar alianzas con universidades e instituciones;
- e. Asegurar que se cumpla con el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional;
- f. Cumplir con todos los encargos que le confiera el Consejo de Regentes; y,
- g. Las demás que le confiera la normativa aplicable.

El Canciller solo podrá ser cesado por el Consejo de Regentes por mayoría simple, que deberá incluir el voto de los dos fundadores o promotores.

CAPÍTULO XI.- DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 64.- Régimen Disciplinario. - El Código de Honor y Convivencia de la Universidad establecerá las faltas disciplinarias, el procedimiento y las sanciones que se aplicarán a los miembros de la Comunidad Universitaria. Esta norma será aprobada por el Consejo Universitario y respetará lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

En todo proceso disciplinario se garantizará el debido proceso, asegurando el derecho de defensa de las partes, para lo cual el Ombudsman podrá intervenir en cualquier momento para garantizarlos.

El proceso disciplinario será resuelto en un plazo de hasta sesenta días a partir de su instauración. Los plazos se suspenderán durante los periodos de recesos académicos previstos en el Calendario Académico oficial de la Universidad.

Artículo 65.- Órganos competentes. - En caso de que exista una posible falta disciplinaria el proceso podrá iniciar de oficio o a petición de parte. De existir una denuncia formal esta deberá ser presentada por escrito con los documentos o información de soporte pertinente.

Si la denuncia es en contra de un estudiante, esta se presentará ante el Decanato de Estudiantes. En caso de que el estudiante reconozca el cometimiento de la infracción, el Decanato impondrá la sanción. Si no existiese este reconocimiento, el Decanato de Estudiantes deberá presentar el caso ante el comité previamente designado por el Rector, para su conocimiento, análisis y resolución.

Si la denuncia es en contra de un miembro del personal académico o administrativo, esta se propondrá ante el Ombudsman, quien presentará el caso ante el comité previamente designado por el Rector, para su conocimiento, análisis y recomendación de la medida correspondiente, la que será puesta en conocimiento del Rector y Vicerrector para la resolución que será comunicada a las partes.

Si la instancia pertinente considera que la sanción aplicable es la separación definitiva del infractor, esta deberá remitirse al Consejo Universitario para su conocimiento y resolución.

Artículo 66.- Separación Definitiva. - El Consejo Universitario resolverá los casos que supongan como sanción la separación definitiva. Se exceptúan de esta disposición los casos de terminación de la relación laboral, que no impliquen una sanción académica, ya que podrán realizarse directamente por el Rector o su delegado.

Artículo 67.- Impugnación y reconsideración.- La parte sancionada podrá impugnar ante el Consejo Universitario, siempre que la falta haya sido calificada como grave o muy grave y suponga la suspensión. El proceso de impugnación será resuelto en un plazo de hasta treinta días, de acuerdo con las condiciones y plazos previstos en el Código de Honor y Convivencia de la Universidad.

En casos de separación definitiva y los de competencia exclusiva del Consejo Universitario, de acuerdo con este Estatuto, se podrá solicitar la reconsideración ante este órgano. El proceso de reconsideración será resuelto en un plazo de hasta treinta días, de acuerdo con las condiciones y plazos previstos en el Código de Honor y Convivencia de la Universidad.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

De las decisiones en firme del Consejo Universitario solo cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Artículo 68.- Competencia.- Los procesos disciplinarios únicamente se pueden instaurar entre miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 69.- Prescripción.- Las instancias competentes únicamente podrán conocer los casos que traten sobre faltas que hubiesen ocurrido en el periodo académico vigente a la fecha de la denuncia y en el inmediatamente anterior a aquel.

CAPÍTULO XII.- EVALUACIÓN

Artículo 70.- Autoevaluación. - La Universidad San Francisco de Quito USFQ realizará un constante proceso de autoevaluación para la mejora de todos sus procesos tanto académicos como administrativos. La función evaluadora se aplicará tanto a las estructuras académicas como administrativas mediante normas, procesos y criterios debidamente reglamentados con el propósito de preservar la calidad de la educación impartida.

Artículo 71.- Mejoramiento Continuo y Acreditación. - La Universidad mantendrá un área encargada de impulsar y coordinar los procesos de autoevaluación, calificación y acreditación a nivel institucional y por carreras, con el propósito de asegurar la calidad de la educación y fomentar los procesos de mejoramiento de la calidad académica y de gestión.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de que se resuelva la extinción de la Universidad, en la forma y por Ley, una vez cumplidas todas las obligaciones laborales, legales y académicas, su patrimonio será destinado a fortalecer a la educación superior particular autofinanciada y, de manera preferente, para beneficiar a las instituciones particulares que tengan como objetivo principal la docencia y la investigación científica.

SEGUNDA. - Todos los miembros de la Comunidad Universitaria USFQ deben cumplir con el Código de Honor y Convivencia dentro del campus, su Extensión, estaciones científicas, redes sociales o fuera de ellas cuando el miembro de la Comunidad se encuentre representando a la Universidad.

TERCERA. - La expedición de la normativa interna de la USFQ se realizará en conformidad con la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las autoridades ejecutivas que se encuentran ejerciendo las dignidades y representaciones para las que fueron elegidas con anterioridad al presente Estatuto, continuarán en sus funciones hasta el término del periodo para el que fueron designadas. Una vez finalizado ese periodo se aplicarán las disposiciones previstas en el presente Estatuto para su reemplazo.

SEGUNDA. - El primer Consejo de Regentes será elegido por el Consejo Universitario hasta dentro de sesenta días contados a partir de la aprobación de este Estatuto. Una vez conformado, el Consejo de Regentes, en un plazo de hasta treinta días, expedirá sus reglas de funcionamiento con la aprobación de los fundadores reconocidos en este Estatuto.

TERCERA. - El Consejo de Regentes sustituirá, por sorteo, a dos miembros ordinarios al finalizar los tres años desde su elección. Sus reemplazos se nombrarán por cooptación.

CUARTA. - El presente Estatuto entrará en vigencia de manera inmediata a partir de su aprobación por parte del Consejo Universitario de la USFQ conforme lo determina la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto de 2018.

El presente Estatuto fue aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario reunido en la ciudad de Quito, el 19 de octubre de 2018 y reformado mediante Resolución del Consejo Universitario del 25 de enero de 2019, del 22 de marzo de 2019 y del 16 de abril de 2019.

Carlos Montúfar
RECTOR

Quito, 16 de abril de 2019